

Ente fiscalizado: Poder Judicial del Estado

Fondo: Fondos Estatales y/o Federales

Número de auditoría: AEFPO/PJ/2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado, del ejercicio 2018, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, ingresos por Convenios, y de los Recursos Fiscales captados por las entidades fiscalizadas, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El Poder Judicial del Estado es autónomo y desarrolla sus funciones en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y su Ley Orgánica.

En el ejercicio de la función jurisdiccional, corresponde al Poder Judicial la potestad de interpretar, aplicar y ejecutar las leyes del fuero común en materia civil, familiar, penal, y de justicia para menores en el territorio del Estado; administrará en forma autónoma e independiente de cualquier otro poder, su presupuesto de egresos.

Asimismo, podrá formar un fondo de apoyo para el mejoramiento de la administración de justicia, que se integrará en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica.

El Poder Judicial del Estado se integra por el Supremo Tribunal de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y los Juzgados Menores.

El Poder Judicial contará con el Consejo de la Judicatura, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y promoción de la carrera judicial, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica.

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 1,140,199,225
Muestra auditada:	\$ 972,202,318
Representatividad de la muestra:	85.3%

El universo seleccionado de los egresos se integra de los recursos siguientes:

Recurso o Fondo	Universo	Muestra	%
Recursos Transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado	\$ 1,125,221,635	\$ 964,090,669	85.6
Recursos Fiscales	14,977,590	8,111,649	54.1
Total	\$ 1,140,199,225	\$ 972,202,318	85.3

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Como parte de la revisión de la Cuenta Pública 2018, se analizó el Control Interno con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), para ello, se aplicó un cuestionario y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados, y una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, se obtuvo un promedio general de 72 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubicó al Poder Judicial del Estado en un nivel alto.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades que se realizan en la operación, los cuales garantizan el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le permite tener un sistema de control interno fortalecido, que consolida la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

Transferencia de recursos

2. Con la revisión del contrato y estados de cuenta bancarios, se constató que el Poder Judicial del Estado abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por \$1,125,224,950 correspondientes a Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles.

3. De acuerdo al análisis realizado al Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del Ente, se constató que registra en el capítulo de Servicios Generales un importe de \$3,314 por concepto de recursos no devengados al 31 de diciembre de 2018, verificando que el monto señalado fue reintegrado el 14 de enero de 2019 a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Ingresos

4. Con la revisión de las pólizas y auxiliares contables, se verificó que el Poder Judicial del Estado muestra el registro de las operaciones contables y presupuestarias de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por \$1,125,224,950. Asimismo se constató el depósito de los ingresos por Productos de \$8,972,726 y Aprovechamientos por \$35,227,013 integrados principalmente por las garantías hechas efectivas e intereses de consignaciones y Fondo de Apoyo, en cuentas bancarias del Ente Público, siendo registrados en las partidas contables y presupuestarias correspondientes y, reportados a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para efectos de su integración en los informes trimestrales y de la Cuenta Pública.

5. De acuerdo a la información presentada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, clasificación administrativa, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado, se verificó que el estado financiero muestra transferencias devengadas al Poder Judicial del Estado por un importe de \$1,267,860,367; siendo que éste, registró únicamente los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por \$1,125,224,950 constatando que el Poder Judicial del Estado omitió realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a fin de registrar contable y presupuestalmente la cantidad de \$142,635,417 correspondientes a las asignaciones para el cumplimiento de obligaciones de Servicios Personales 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J.3998/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, señaló que el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado al Poder Judicial ascendió a \$1,102,092,330 y que mediante ministraciones mensuales se recibieron durante el ejercicio 2018, recursos por un monto total de \$1,125,224,950, monto que incluye ampliaciones presupuestales por \$23,132,620. Asimismo señala que por lo que se refiere a la diferencia que se refleja en la Cuenta Pública de Gobierno del Estado, contra los ingresos registrados por el Poder Judicial del Estado, no se tuvo conocimiento oficial a través de documento que diera certeza jurídica del derecho de cobro, tampoco nunca ingresó en la cuenta bancaria y que no existe una disposición jurídica para realizar una conciliación con la Secretaría de Finanzas para la elaboración de la Cuenta Pública, ya que la facultad de consolidar la Cuenta Pública del Poder Judicial, recae en el Ejecutivo Estatal.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Poder Judicial del Estado proporciona los argumentos e información que aclaran la insuficiencia detectada; por lo tanto, se solventa la presente observación.

Servicios personales

6. En el ejercicio 2018, el Poder Judicial del Estado registró en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el capítulo de Servicios Personales un importe de \$1,066,276,268 de los cuales se revisaron egresos por \$922,716,047 constatando que se dio cumplimiento con las obligaciones fiscales y de seguridad social señaladas en la normativa federal y estatal vigente y que los egresos registrados están soportados con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto. Entre las erogaciones realizadas se encuentran el pago de sueldos base al personal permanente, complemento de sueldo, sueldo base al personal eventual, prima vacacional, gratificación de fin de año, cuotas al IMSS, cuotas para la vivienda, cuotas para el sistema de ahorro para el retiro, seguro de gastos médicos mayores, fondo de ahorro, fondo de ahorro (Pensiones) estímulos por años de servicio, ayuda para transporte, despensa, compensación mensual, bono de equilibrio y estímulos por puntualidad.

7. Como resultado de la revisión a la partida de "Cuotas para la Vivienda" se observó que el Poder Judicial del Estado no entera oportunamente a la Dirección de Pensiones del Estado las aportaciones correspondientes, constatando que en varias quincenas realizó el entero hasta dos meses después del pago de la quincena.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J.3998/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, señaló que para el pago de las aportaciones es necesario contar con el recibo expedido por la propia Dirección General de Pensiones del Estado; y que el desfase en el pago se debió a que la propia Dirección de Pensiones no turnó en tiempo los recibos correspondientes, ya que también es importante conciliar los montos de las retenciones a los trabajadores y las aportaciones y evitar diferencias en el pago que pudieran afectar a los trabajadores; así como contar con el recibo original que justifique la póliza de pago. También se aclara que el artículo 7 de la Ley de Pensiones, establece que dentro de los cinco días siguientes a la quincena, se tiene la obligación por parte de los pagadores de remitir a la Dirección de Pensiones las nóminas y recibos en que figuren los descuentos realizados a los trabajadores, presentando copias certificadas de los correos electrónicos en los que se puede observar que la nómina número 5 correspondiente a la primera quincena de marzo se envió por correo electrónico el 16 de marzo; el de la segunda quincena de marzo se envió el día 26 de marzo de 2018, el de la primera quincena de abril se remitió vía correo electrónico el 16 de abril y el correspondiente a la nómina de la segunda quincena de junio fue enviado el 29 de junio de 2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Poder Judicial del Estado, realizó las aclaraciones que consideró pertinentes y adjuntó copias certificadas de impresiones de pantalla de los correos electrónicos enviados en tiempo a la Dirección de Pensiones del Estado, en los cuales remitió las nóminas y los recibos con los descuentos realizados a los trabajadores; por lo que se determina que la observación emitida se solventa, en razón de que el desfase en el pago se debió a que la propia Dirección de Pensiones no turnó en tiempo los recibos correspondientes.

8. En lo que respecta a la verificación de plazas, categorías y percepciones pagadas, con recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y Recursos Fiscales, de la muestra seleccionada se constató que los pagos se efectuaron con las cantidades que le correspondían a cada servidor público, considerando los importes establecidos para cada puesto, nivel y rango señalados en los Tabuladores de sueldos autorizados para el ejercicio fiscal 2018 que integran el Manual de Remuneraciones del ente público.

9. Durante el ejercicio 2018, el Poder Judicial del Estado, registró 37 bajas definitivas de personal por motivo de jubilación y edad avanzada, de las cuales se revisaron una muestra de 21 empleados, constatando que no se realizaron pagos de sueldos y prestaciones posteriores a la fecha de baja definitiva.

10. Con una muestra seleccionada de 85 contratos de personal eventual que laboró durante el ejercicio 2018, se constató que se formalizaron las condiciones de trabajo con el personal contratado y que los pagos se efectuaron de acuerdo a lo establecido en dichos contratos.

11. Con la verificación física de una muestra de auditoría de 84 empleados de las áreas de Tecnologías de la Información, Dirección de Recursos Humanos, Juzgado Primero del Ramo Mercantil y Juzgado Tercero del Ramo Familiar, se constató su existencia física en su lugar de trabajo; comprobando la compatibilidad del empleo y determinando que no existe parentesco del personal revisado con los titulares, directores y jefes de departamento.

12. Con cargo a la partida de "Indemnizaciones y Liquidaciones por Retiro y Haberes Caídos" el Poder Judicial del Estado, registró el pago de haber de retiro por fallecimiento de uno de los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, por un importe de \$1,554,136 pagado el 10 de septiembre de 2018 a la persona legalmente facultada para su cobro. Dicho pago fue autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión del 7 de agosto de 2018, mediante acuerdo N ° CJPJESLP1833/2018, instruyendo la procedencia del pago en virtud del artículo 90, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí que dispone "... Salvo el Presidente del Consejo, los demás durarán cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y podrán ser reelectos por una sola vez. Al concluir su período tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Dicha remuneración se cubrirá con base en el último salario percibido, siempre y cuando el Consejero no haya sido reelecto, o habiéndolo sido termine el periodo para el cual fue designado; o, padezca incapacidad física o mental que le impida el desempeño del encargo..."; observando que el precepto invocado no tiene en sus fundamentos motivación que encuadre en el supuesto de fallecimiento, es por ello, que no debe proceder el haber de retiro pagado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J.3998/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, señaló que el Pleno del Consejo de la Judicatura como órgano encargado de la administración de los recursos humanos y financieros del Poder Judicial del Estado, consideró procedente el pago del haber de retiro derivado del fallecimiento de un Consejero integrante del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado; 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 9, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, toda vez que si bien es cierto de los ordinales invocados en primer y último término, se advierte que quien ostenta el cargo de Consejero tendrá derecho al pago del haber de retiro, siempre y cuando no haya sido reelecto, o habiéndolo sido termine el periodo para el cual fue designado; o padezca incapacidad física o mental que le impida el desempeño del encargo, lo cierto es que con el fallecimiento del Consejero integrante del Consejo de la Judicatura, se actualiza la hipótesis de terminación del cargo, habida cuenta que no obstante que el ordinal invocado en último término no señala de manera expresa en los casos de muerte, tal supuesto debe considerarse como una conclusión del cargo ante una situación fortuita; por ende, se consideró el derecho a dicha prestación a la persona que legalmente se encuentre facultada, evidentemente por la forma de conclusión del encargo; presentando certificación del acuerdo CJPJESLP1833/2018, correspondiente al acta de sesión del 7 de agosto de 2018, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el cual se instruye la procedencia del pago.

Con el análisis de la documentación y las argumentaciones presentadas, se determina que la observación emitida no se solventa, toda vez que el párrafo décimo primero del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de manera clara establece los supuestos por los cuales se tiene derecho al haber de retiro, consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Señalando que dicha remuneración se cubrirá siempre y cuando el Consejero: no haya sido reelecto (supuesto que no se actualiza, en virtud de que el Consejero ya había sido reelecto); o habiéndolo sido, termine el periodo para el cual fue designado (en el caso del Consejero su periodo

terminaba el veintitrés de agosto de dos mil veinte, por lo que tampoco se actualiza). En este punto, es de destacar que la Constitución refiere a la terminación del periodo para el cual fue designado, es decir cumplir con todo el tiempo establecido en su designación, sin que pueda considerarse en éste el fallecimiento, toda vez que no se arriba al término del periodo; o, padezca incapacidad física o mental que le impida el desempeño del encargo (supuesto que tampoco fue actualizado en el caso del Consejero).

Tampoco se actualizan los supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en virtud de que establece los siguientes supuestos: no haya sido ratificado en el cargo; el primero se retire del desempeño del cargo por haber cumplido quince años en el mismo, o bien, cualquiera de ellos haya cumplido setenta y tres años de edad (El Consejero falleció a los 72 años de edad), o padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.

AEFPO/PJ/2018-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,554,136.00 (un millón quinientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por el pago de haber de retiro por el fallecimiento de uno de los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, supuesto por el cual no procede el pago, lo cual deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas.

13. Con la revisión de las pólizas y auxiliares contables de la partida "Honorarios por Servicios Personales" se constató el registro contable incorrecto de las erogaciones efectuadas a favor de personas físicas por la prestación de servicios profesionales independientes, por concepto de asesoría, soporte y mantenimiento de informática, debiendo registrarse en el capítulo de Servicios Generales, en la partida de "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios".

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J.4078/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, señaló que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado determinó autorizar una adecuación presupuestal para que a partir del tercer trimestre de 2019, el registro del gasto se efectúe en el capítulo 3000 "Servicios Generales" en la partida genérica de "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios"; y que atendiendo a dicho acuerdo se llevó a cabo la adecuación presupuestal en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, por lo cual, el 19 de septiembre de 2019, mediante póliza PO6394 realizó el registro del gasto devengado, presentando la mencionada póliza y el recibo de honorarios correspondiente.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Poder Judicial del Estado, señaló las argumentaciones que consideró pertinentes y adjuntó póliza PO6394 del 19 de septiembre de 2019, en la cual se realizó el registro del gasto devengado en la partida específica 333 en el capítulo de Servicios Generales; por lo que con la acción emprendida por el Ente, se solventa la presente observación.

14. Con el análisis a las erogaciones registradas en la partida de "Seguro de Gastos Médicos Mayores" con cargo al presupuesto de Servicios Personales, se constató que el servicio fue adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa por renovación de póliza, al proveedor por un monto de \$7,186,269 verificando que el Poder Judicial del Estado, cuenta con la justificación y el soporte documental suficiente, constatando que celebró el contrato correspondiente, el cual está debidamente formalizado, y que se dio cumplimiento con las condiciones pactadas.

15. Con la revisión de la póliza de seguro colectivo emitida por el proveedor, facturas, acuses de recibos de certificados individuales y acuses de recepción de credenciales, se constató que la prestación laboral del seguro de gastos médicos mayores fue contratada y otorgada a favor de los trabajadores del Poder Judicial del Estado.

Materiales y suministros

16. Respecto del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" el Poder Judicial del Estado registró un importe devengado de \$8,686,585 de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$4,829,414 constatando que las operaciones realizadas cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como el adecuado y oportuno registro contable y presupuestario, asimismo, los comprobantes fiscales validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes. Entre las erogaciones revisadas como parte de la muestra se encontró la compra de materiales, útiles y equipos menores de oficina; materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información, material eléctrico y electrónico y combustibles, lubricantes y aditivos.

17. Respecto de los insumos adquiridos por el Poder Judicial del Estado, se constató que fueron adjudicados mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación restringida a los proveedores, verificando que para la formalización de las adquisiciones el Ente celebró contratos, y en algunos procedimientos las condiciones fueron pactadas en las respectivas órdenes de compra.

18. Con el análisis a la partida "Adquisición de Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones" se revisó la adquisición de diversos materiales, los cuales se adjudicaron bajo la modalidad de invitación restringida a los proveedores, por un importe de \$236,515 y un monto de \$253,761 constatando que el ente no presentó las fianzas de cumplimiento y los comprobantes de pago de las respectivas fianzas. Cabe señalar que el ente no celebró contratos con los proveedores, toda vez que las condiciones fueron señaladas y pactadas en las respectivas órdenes de compra, en las cuales se estableció, en la cláusula primera, que dichas órdenes constituyen un contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones. Asimismo se observó que en las mencionadas órdenes de compra no se estableció la forma, porcentaje y términos para garantizar el cumplimiento del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J.4173/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, señaló que se realizan tres compras cuatrimestrales por ejercicio, y que de las efectuadas en el tercer cuatrimestre del 2018, así como las realizadas en el ejercicio 2019, se solicitó en las bases de la invitación la fianza de cumplimiento y el pago de la misma. Presentando los procedimientos de invitación restringida N ° PJE-45-1-00-18; PJE-43-1-00-18, PJE-44-1-00-18 y PJE-04-1-00-19, con sus correspondientes fianzas de cumplimiento de contrato.

De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Ente presenta fianzas de cumplimiento de contrato correspondientes a las adquisiciones efectuadas en el tercer cuatrimestre de 2018 y del ejercicio 2019, con las cuales acredita la implementación de acciones en relación con la observación emitida.

19. Con el análisis a la partida "Adquisición de Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información" se revisó la adquisición de diversos materiales, los cuales se adjudicaron bajo la modalidad de invitación restringida a los proveedores por un importe de \$42,548 y un monto de \$373,035 constatando que el ente no presentó las fianzas de cumplimiento y los comprobantes de pago de las respectivas fianzas. Cabe señalar que el ente no celebró contratos con los proveedores, toda vez que las condiciones fueron señaladas y pactadas en las respectivas órdenes de compra, en las cuales se estableció, en la cláusula primera, que dichas órdenes constituyen un contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones. Asimismo se observó que en las mencionadas órdenes de compra no se estableció la forma, porcentaje y términos para garantizar el cumplimiento del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J.4173/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, señaló que se realizan tres compras cuatrimestrales por ejercicio, y que de las efectuadas en el tercer cuatrimestre del 2018, así como las realizadas en el ejercicio 2019, se solicitó en las bases de la invitación la fianza de cumplimiento y el pago de la misma; adjuntando los procedimientos de invitación restringida N ° PJE-43-1-00-18, PJE-44-1-00-18 y PJE-04-1-00-19, con sus correspondientes fianzas de cumplimiento de contrato.

De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Ente presenta fianzas de cumplimiento de contrato correspondientes a las adquisiciones efectuadas en el tercer cuatrimestre de 2018 y del ejercicio 2019, con las cuales acredita la implementación de acciones en relación con la observación emitida.

20. Con la revisión de las pólizas y facturas se verificó la evidencia de la recepción de los bienes adquiridos por el Ente. Asimismo se constató que se cuenta con un almacén general de materiales y suministros de consumo, el cual se registra de manera electrónica y su valuación se lleva a cabo mediante el método denominado UEPS, últimas entradas-primeras salidas. Constatando que para el suministro del combustible a la plantilla vehicular se utilizan las tarjetas "ticket car".

Servicios generales

21. Respecto del capítulo 3000 "Servicios Generales" el Poder Judicial del Estado registró un importe devengado de \$47,452,474 de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$30,609,482 constatando que las operaciones realizadas cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como el adecuado y oportuno registro contable y presupuestario. Entre las erogaciones revisadas dentro de la muestra se encontró el pago de servicio de energía eléctrica, servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información, servicios postales, arrendamiento de edificios, servicios de capacitación, servicios de apoyo administrativo, servicio de vigilancia, conservación y mantenimiento menor de inmuebles, instalación, reparación y mantenimiento de

mobiliario y equipo de administración, instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología, instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, servicios de limpieza y manejo de desechos, viáticos en el país e impuesto sobre nómina.

22. Con cargo a la partida de "Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos" se realizó el pago de la factura 2080 de fecha 25 de septiembre de 2018 por un importe de \$55,727 por concepto de limpieza de las instalaciones del Poder Judicial del Estado, pagada mediante transferencia bancaria del 28 de septiembre de 2018, constatando que al realizar la validación del CFDI en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encontró cancelado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J.3998/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, señaló que la Unidad de Programación y Presupuesto validó la mencionada factura el día 25 de septiembre de 2018, ante el Sistema de Administración Tributaria. Asimismo presentan oficio N° SEA-601/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, dirigido al proveedor, en el cual se solicita aclaración respecto de la mencionada cancelación, así como oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2019, a través del cual el proveedor da contestación, señalando que la factura fue cancelada debido a un error humano. Así también adjuntan oficio N° C.J. 4121/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y dirigido al Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, mediante el cual hace de su conocimiento que en sesión del 17 de septiembre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, determinó instruirlo para que en ejercicio de sus atribuciones analice el asunto de la referida factura e instruya lo conducente.

Con el análisis de las argumentaciones y la documentación presentada, se determina que la presente observación se solventa, toda vez que el Ente acredita que ha llevado a cabo acciones específicas, al instruir al Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura para analizar el asunto e iniciar lo conducente.

23. Con el análisis efectuado a la partida "Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles" se revisó el suministro e instalación de pintura en el Centro de Justicia Penal, sala sede en Matehualá, S.L.P., el cual fue adjudicado bajo la modalidad de adjudicación directa al proveedor por un importe de \$321,602 basándose en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, lo cual es incorrecto, en virtud de que debió ser adjudicado como obra pública de acuerdo a los trabajos efectuados. Constatando que el ente no presentó las fianzas de cumplimiento de contrato y de vicios ocultos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J.3998/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, señaló que respecto a la fianza de cumplimiento de contrato, los trabajos fueron entregados el día 13 de diciembre de 2019, dentro del plazo señalado en la cotización. Y en relación a la fianza de vicios ocultos, presentan copia certificada de la póliza N° 1148954 expedida por la afianzadora, así como copia certificada de la validación de la mencionada fianza.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Poder Judicial del Estado adjuntó oficio N° C.J.3998/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, en el cual señaló las aclaraciones que consideró pertinentes y presentó copia certificada de la póliza de vicios ocultos, así como copia certificada de la validación de la mencionada fianza; por lo que se determina que la observación emitida se desahoga parcialmente, toda vez que el Ente no presentó la fianza de cumplimiento de contrato.

AEFPO/PJ/2018-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron solicitar al contratista la fianza de cumplimiento de contrato.

24. Con el análisis realizado a la partida "Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología", se revisó el mantenimiento preventivo a los equipos de comunicación de la red de datos, adjudicado bajo la modalidad de invitación restringida al proveedor por un importe de \$336,508 observando que el ente no presentó la fianza de cumplimiento de contrato y el comprobante de pago de dicha fianza. Cabe señalar que en el contrato correspondiente se estableció en la cláusula décima, la obligación de presentar dicha fianza.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J.3998/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, presentó copia certificada de la fianza de cumplimiento N° 3061-07700-6, expedida por la afianzadora; asimismo mencionan que con respecto al comprobante de pago de dicha fianza, esta obligación se incorporó en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, a partir del 17 de marzo de 2018, por lo que no aplica para esta garantía ya que fue expedida con anterioridad a la mencionada reforma.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Poder Judicial del Estado, muestra copia certificada de la fianza de cumplimiento, aclarando de esa manera la insuficiencia determinada; por lo tanto, se solventa la presente observación.

25. Con el análisis efectuado a la partida "Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración" se revisó el mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de videograbación de la marca JAVS, instalados en los Centros de Justicia Penal con residencia en San Luis Potosí, Matehuala, Cd. Valles, Cerritos, Tancanhuitz, Cárdenas, Cd. del Maíz y Venado, adjudicado bajo la modalidad de adjudicación directa al proveedor por un importe de \$1,862,245 cabe señalar que de acuerdo al monto de la operación correspondía adjudicarlo mediante licitación pública, sin embargo, se adjudicó de manera directa en razón de ser el único proveedor en el país. Observando que dicha adjudicación la autorizó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, siendo esto una facultad del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J.3998/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, señaló que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado que cuenta con independencia técnica y de gestión, y que el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura en su artículo 9º establece que el Pleno del Consejo es la máxima autoridad para el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentra la de administrar los recursos financieros del Poder Judicial. Asimismo, se prevé que el Consejo de la

Judicatura se podrá auxiliar de comités y comisiones. De igual manera se señala que el día 23 de enero del año 2007 el Consejo de la Judicatura instaló formalmente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, como un órgano auxiliar y delegando funciones de carácter administrativo, por lo cual es un órgano auxiliar del Consejo y que bajo esta tesitura, se aplica también el principio general de derecho "Quien puede lo más, puede lo menos", pues éste alude al ejercicio del poder y a un razonamiento por mayoría de razón. Señalando que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado sí tiene facultades de administración, entre las que se encuentra la de autorizar adjudicaciones a los proveedores.

Con el análisis de los argumentos presentados por el Ente, se determina que la observación emitida no se solventa, toda vez que los artículos 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, establece de manera clara que es facultad de los titulares de las instituciones y del Comité de Adquisiciones, respectivamente, adjudicar de manera directa, bajo su responsabilidad los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, en algunos casos. Asimismo el Ente no menciona si cuenta con lineamientos, criterios, o alguna otra normativa, en la cual se especifique los casos en los cuales los procedimientos de licitación pública podrán ser adjudicados de manera directa por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

AEFPO/PJ/2018-05-002 **Recomendación**

Para que el Poder Judicial del Estado proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas para acreditar la implementación de lineamientos, criterios o alguna otra normativa que especifique las situaciones en las cuales el Consejo de la Judicatura, podrá adjudicar de manera directa los procedimientos de licitación pública.

26. Respecto de los servicios adquiridos, se verificó que fueron adjudicados mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación restringida a los proveedores, constatando que se cuenta con la justificación y el soporte documental suficiente, así como la formalización de los contratos por el suministro e instalación de pintura en el Centro de Justicia Penal de Matehuala; mantenimiento preventivo a los equipos de comunicación de la red de datos y el mantenimiento preventivo a los equipos de videovigilancia instalados en los centros de justicia penal de San Luis Potosí y del interior del Estado.

27. Con la revisión efectuada a las pólizas, facturas, bitácoras de mantenimiento de aires acondicionados, listas de entradas y salidas del personal de limpieza y vigilancia y listas de asistencia de participantes a los cursos de capacitación, se constató la evidencia de la recepción de los servicios adquiridos por el Ente.

28. Con la revisión a la partida "Servicios de Capacitación" se verificó que el ente realizó la contratación de cursos de comunicación; instituciones procesales, juicios orales, negociación efectiva, derechos fundamentales, teoría institucional, Ley General de Seguridad y destrezas del delito oral, así como talleres de mecanismos alternativos de solución de controversias y diplomado taller de oralidad mercantil, en forma transparente, que están amparados en contratos debidamente formalizados y que existe la evidencia que justifica los servicios contratados.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

29. Respecto al capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" se registró un importe devengado de \$15,126,150 de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$11,400,689 apegándose a la normatividad aplicable en cuanto a la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, el adecuado y oportuno registro contable y presupuestario; verificando que el estado de los CFDI validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentran vigentes. De igual manera, se constató su registro en el inventario, existencia física y respectivo resguardo. Entre las erogaciones revisadas dentro de la muestra de auditoría se encontró la compra de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional y recreativo, vehículos y equipo de transporte y maquinaria.

30. Con el análisis a los estados de cuenta bancarios, documentación comprobatoria y justificativa del gasto registrado, se determinó llevar a cabo el procedimiento de compulsión domiciliaria de proveedor, constatando que fue localizado en el domicilio que señalan sus comprobantes fiscales, y ha reportado en tiempo y forma las operaciones realizadas con el Poder Judicial del Estado durante el ejercicio 2018 derivado de la notificación del oficio de solicitud de información entregado durante la compulsión.

31. Respecto de los bienes muebles adquiridos, se verificaron 2 procedimientos de invitación restringida y 2 licitaciones públicas, constatando que fueron adjudicados y contratados de conformidad con la normativa aplicable y que cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa suficiente y amparados en contratos debidamente formalizados.

Obra pública

32. Respecto a la "Obra Pública" realizada por el Poder Judicial del Estado, se registra un importe devengado de \$2,657,748 de los cuales se revisaron como muestra seleccionada únicamente la información financiera por \$2,646,686 correspondiente a la obra de remodelación del edificio de la Ciudad Judicial, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida al contratista por un monto de \$2,657,748 celebrando el contrato el día 17 de julio de 2018. Cabe señalar que posteriormente el ente público y el contratista celebraron un primer convenio modificatorio a la alza, el día 16 de octubre de 2018 por un monto de \$339,999 así como un segundo convenio el 10 de diciembre de 2018 por \$73,023 dando un importe total contratado de \$3,070,770 constatando el cumplimiento normativo de la adjudicación y la formalización de los contratos correspondientes.

Análisis de la información financiera

33. En el análisis efectuado a los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ente, se observó que el Poder Judicial del Estado, no presentó la balanza de comprobación hasta su último nivel de desagregación con datos acumulados de enero a diciembre de 2018, programas y proyectos de inversión, Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos-LDF, información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo y Resultados de la Evaluación del Desempeño.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J.3998/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, señaló que no existe disposición alguna en los artículos 46 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para que en los estados financieros que integran la Cuenta Pública, se incluya la balanza de comprobación hasta el último nivel de desagregación; en lo que respecta a que no se incluyó en la Cuenta Pública las Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos señalan que la obligación es del Ejecutivo y que en relación a los programas y proyectos de inversión, información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo y Resultados de la Evaluación del Desempeño sí están incluidos en las páginas 62 a la 125 de Cuenta la Pública 2018.

Mediante el análisis de los argumentos y la documentación presentada por el Ente, se determina que la observación emitida se solventa parcialmente, toda vez que las Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos, no fueron elaborados por el Ente, argumentando que su elaboración es obligación del Ejecutivo. Sin embargo el Poder Judicial si tiene la obligación de elaborarlos, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el cual, dentro del apartado correspondiente al instructivo de llenado de los formatos, que alude la observación emitida, manifiesta que "... los formatos se presentaran por cada una de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo cada uno de los Entes Públicos, es decir los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos..."; por lo que, la obligación no recae exclusivamente en el Poder Ejecutivo.

AEFPO/PJ/2018-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar en su totalidad los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública.

34. Respecto a la revisión practicada al rubro de Bancos, se verificó que el Poder Judicial del Estado registró la totalidad de sus cuentas bancarias, de las cuales se revisaron como muestra de auditoría nueve conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre, constatando que fueron elaboradas de manera correcta y que las partidas en circulación al 31 de diciembre de 2018 contaban con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

35. De la revisión efectuada al manejo de los Fondos Revolventes de Cajas, seleccionadas en la muestra de auditoría, se observó que al realizar el arqueo en la Caja Chica de la Quinta Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia, se presentaron documentos que superan hasta en un 200% el monto asignado a este fondo, encontrando facturas con tres meses de antigüedad a la fecha del arqueo; de igual manera se constató que el fondo asignado el 8 de enero de 2019 al área de Administración Judicial del Sistema de Gestión no ha sido utilizado a la fecha del arqueo, y no ha sido reintegrado al área de Recursos Financieros.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J.3998/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, señaló que en relación al arqueo en la Caja Chica de la Quinta Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia, en la que se presentaron documentos que superan hasta en un 200% el monto asignado, se precisa que el monto de la Caja Chica asciende a \$2,500.00 y el importe arqueado según documentos fue por \$7,732.43; que la diferencia fue pagada en su momento por la persona responsable del fondo, siendo presentados dichos documentos para su reembolso al área de Tesorería y pagados posteriormente al arqueo. Y que ésta situación se hizo del conocimiento de la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala y se le solicitó su apoyo para evitar estas prácticas. Por lo que corresponde al fondo del área de Administración Judicial del Sistema de Gestión y que refiere la Auditoría Superior del Estado que no ha sido utilizado a la fecha del arqueo, y por lo tanto no ha sido reintegrado al área de Recursos Financieros, este tendría que ser reintegrado antes del cierre del ejercicio y durante la primera semana del mes de diciembre, de acuerdo al artículo 20 del mencionado reglamento.

Con la evaluación de las aclaraciones presentadas, se determina que la observación emitida se solventa parcialmente, toda vez que el Ente señala que hizo del conocimiento de la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala, sobre la situación detectada por la Auditoría Superior del Estado al realizar el arqueo y que se le ha solicitado su apoyo para evitar esas prácticas, sin embargo no presentan evidencia que acredite que la acción mencionada se llevó a cabo.

AEFPO/PJ/2018-05-003 **Recomendación**

Para que el Poder Judicial del Estado proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas para acreditar que el Ente hizo del conocimiento de la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia, sobre las diferencias determinadas por la Auditoría Superior del Estado en el arqueo a la caja chica, a efecto de implementar las medidas necesarias para el manejo correcto de dicho fondo.

36. Derivado del análisis a los saldos que integran las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2018, se constató la autenticidad del saldo presentado por el Poder Judicial del Estado y se verificó que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

37. Derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, se verificó que los saldos corresponden a registros de fondos de caja chica asignados en varios municipios del interior del Estado, que no fueron cancelados al 31 de diciembre de 2018; así como de viáticos otorgados al personal comisionado para realizar actividades inherentes a su función, en el mes de diciembre. Sin embargo al revisar los movimientos posteriores al mes de abril de 2019, se constató que continúan sin ser comprobados o bien reembolsados, acumulando \$8,025 correspondientes a fondos revolventes de caja chica y \$27,183 de viáticos no comprobados.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado; mediante oficio N° C.J.3998/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, presentó 45 anexos que contienen pólizas, facturas y fichas de depósito por cancelación y devolución de fondos de caja chica de la Quinta Sala Mixta del Supremo Tribunal, Juzgado de Ejecución en Cd. Valles, Archivo Judicial, Juzgado de Guadalcázar y Juzgado Octavo Penal, así como por devolución y comprobación de viáticos.

Con la evaluación de la documentación presentada, se determina que la observación emitida se solventa, en virtud de que el Ente acredita que los saldos de las Cuentas por Cobrar a Corto Plazo fueron comprobados o reembolsados.

38. Derivado del análisis a los saldos que integran las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2018 del Poder Judicial del Estado, se constató la autenticidad del saldo registrado y se verificó que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

39. Derivado del análisis a los saldos presentados al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta de Ingresos por Recuperar a Largo Plazo, se verificó que los registros contables del Poder Judicial muestran un importe de \$14,931,812 originado por adeudos de la Secretaría de Finanzas, derivado de dos ampliaciones presupuestales del programa de Procuración de Justicia correspondiente al ejercicio 2015. El Poder Judicial presentó el oficio No. C.J.757/2016 de fecha 17 de marzo de 2016 dirigido a la Secretaría de Finanzas, solicitando el pago correspondiente, sin embargo no ha recibido respuesta, desde esa fecha el Poder Judicial no ha realizado alguna otra gestión de cobro, ni el estudio que determine el grado de incobrabilidad de la cuenta, a efecto de ser aprobada por la autoridad correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, presentó oficio N° C.J.4076/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, hace del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, que el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó cancelar contablemente el adeudo que la Secretaría de Finanzas mantenía con el Poder Judicial del Estado, por un importe de \$14,931,812. Asimismo le instruye para que en el ejercicio de sus atribuciones de cumplimiento a dicho acuerdo. Así también adjuntan póliza de diario N° 00870 de fecha 17 de septiembre de 2019, en la cual se realiza el registro contable de dicha cancelación.

Con el análisis de la documentación presentada, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Poder Judicial del Estado acredita haber efectuado las acciones necesarias para determinar la incobrabilidad de la cuenta observada.

40. En relación al análisis efectuado a la cuenta de Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores (ADEFAS) el Poder Judicial del Estado registró al inicio del ejercicio 2018, un importe devengado no pagado del ejercicio anterior por \$49,745,309 de los cuales se liquidaron en el ejercicio 2018 un importe de \$48,551,891 correspondientes a erogaciones de proveedores, pagos de obligaciones contractuales; y retenciones y contribuciones por pagar, quedando un saldo pendiente de pago por \$1,193,418; del importe pagado se revisaron erogaciones por \$40,124,037 constatando que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones.

Cumplimiento de la normativa

41. Respecto a la verificación del cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se constató que el Poder Judicial del Estado no elaboró en su totalidad los formatos emitidos en los criterios para la presentación homogénea de la información financiera.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, presentó oficio N° C.J.3998/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, mediante el cual señala que el Formato 7a) Proyecciones de Ingresos-LDF y Formato 7b) Proyecciones de Egresos, no son aplicables al Poder Judicial del Estado, toda vez que la obligación es del Ejecutivo, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera; asimismo que el Formato 7c) Resultados de Ingresos-LDF, no aplica en virtud de que el Ente no presenta iniciativa de Ley de Ingresos; en relación al Formato 7d) Resultados de Egresos-LDF y Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales-LDF, si aplican al Poder Judicial para el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Con el análisis de la documentación presentada por el Ente, se constató que el Poder Judicial del Estado señaló las argumentaciones que consideró pertinentes; por lo que se determina que la observación emitida no se solventa, toda vez que aún y cuando reconocen que tienen la obligación de elaborar los Formatos 7d) Resultados de Egresos-LDF y Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales, no presentan evidencia que acredite las acciones emprendidas para cumplir con dicha obligación.

AEFPO/PJ/2018-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar los formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

42. Para evaluar los avances en el proceso de armonización contable, el Consejo Nacional de Armonización Contable elaboró Guías de Cumplimiento, documentos que permiten realizar un autodiagnóstico para identificar las principales debilidades e incumplimientos en el proceso. Como resultado de aplicar la guía y una vez analizada la evidencia documental relativa a Obligaciones Ley, Adopción Normativa 2014-2015 y Transparencia, se determinó que el Poder Judicial del Estado estableció el 99.2 % de disposiciones en tiempo y forma, es decir, cumpliendo con el objetivo de armonización contable.

43. De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas por el Poder Judicial del Estado, por concepto de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles e Inversión Pública; se constató que el Ente no canceló dicha documentación con la leyenda "Operado".

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, presentó oficio N° C.J.3998/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, en el cual señala que desconoce que exista un documento oficial que señale de donde provienen los recursos estatales ministrados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, donde se establezca u ordene que se debe considerar la normatividad aplicable a los recursos federales.

Con el análisis de las argumentaciones presentadas, se determina que la observación emitida no se solventa, toda vez que el Ente no presenta evidencia de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a la obligación de cancelar la documentación con la leyenda "Operado", identificando la fuente de financiamiento de los egresos.

AEFPO/PJ/2018-04-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso de la muestra auditada con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

44. Con el análisis efectuado a la normatividad interna del Poder Judicial del Estado, se constató que el Ente cuenta con manuales de organización y procedimientos, necesarios para la organización y el buen funcionamiento administrativo.

45. De acuerdo al análisis llevado a cabo a la normatividad interna del Ente, se constató que el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, presentaron su informe público anual de actividades, el 14 de diciembre de 2018.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 16 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 7 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,554,136.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Poder Judicial del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se determinó fiscalizar un monto de \$972,202,318 que representa el 85.3% del universo seleccionado por \$1,140,199,225. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Judicial del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. José Guadalupe Herrera Arriaga	Supervisor
C.P. Erika Lagunas Zúñiga	Auditor
C.P. Luisa Elena Azcona de la Colina	Auditor
C.P. Héctor López Aguilar	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Normatividad Estatal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de los Fondos Revolventes de Caja del Poder Judicial del Estado.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2019.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/SCT/JSR/JHA/ELZ/LAC/HLA